



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio, opinión y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se da origen a la Ley del Seguro de Desempleo del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado del Partido Movimiento Ciudadano Alfonso de León Perales de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2 inciso p) y 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito se recibió el 13 de noviembre de 2013, y fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa sometida a consideración de estos órganos legislativos, tiene como propósito expedir un nuevo ordenamiento a fin de establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo para el otorgamiento de un seguro de desempleo de carácter temporal en el contexto de una contingencia laboral declarada por el Gobernador del Estado.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio señala el promovente, que el objetivo principal de la ley, sus disposiciones y reglamentos es tener la certeza jurídica, del acceso a uno de los requerimientos de más sentidos en la población, el estado tiene la obligación de garantizar al ciudadano, la seguridad social.

Por otro lado, señala que la Ley del Seguro de Desempleo, no es una legislación nueva en el mundo, que comenzó en Europa occidental y proporciona generosos beneficios, que a la fecha también es un derecho de protección en países como Estados Unidos y Canadá.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Añade que el seguro de desempleo tiene por objeto otorgar la prestación a los desempleados que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento, de tal forma que permita enfrentar el efecto negativo en su bienestar y el de sus familias durante la falta de ingreso por cuestión de no contar con un empleo.

Continúa expresando, que es de reconocer el éxito con el que ya en otras entidades federativas del país a generado esta Ley, con gobiernos de diversas fuerzas políticas, ejemplifica el Distrito Federal, Estado de México y Tabasco por mencionar algunos

Agrega que resulta innegable la responsabilidad que como representantes ciudadanos tenemos en general leyes que creen las condiciones favorables como se pretende en el presente decreto de ley, nos encontramos ante la oportunidad de establecer los recursos económicos para que estos se vean reflejados en beneficio de los trabajadores, que por un acto ajeno hayan perdido su fuente de empleo.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Quienes integramos las dictaminadoras, reconocemos la noble intención del promovente por otorgar seguridad a los trabajadores ante un eventual despido laboral, sin embargo es preciso apuntar que para establecer un ordenamiento para otorgar un seguro de desempleo en los términos que se propone, resulta necesario analizarlo tomando en consideración el marco jurídico vigente relativo a este asunto así como las políticas públicas implementadas en torno al mismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar que el Reporte de Empleo 2013, publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, muestra que de las personas que cuentan con un empleo, más del 60% lo hacen en el sector informal, lo que implica que muchos trabajadores permanecen fuera de la regulación del mercado laboral y, por lo tanto, resulta complejo enmarcarlos en un sistema de seguridad social.

Por otra parte, cabe también destacar, que el propósito del asunto que nos ocupa, actualmente es un tema que está siendo atendido por el Gobierno Federal al establecerse dentro de la política social, en primer término, el Programa para la Formalización del Empleo, el cual es un instrumento para fomentar la formalidad de éste en todo el territorio nacional, su objetivo es facilitar la transición de los trabajadores mexicanos, de circunstancias laborales difíciles a empleos dignos y socialmente útiles, como así lo señala nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe hacer mención que dicho Programa fue suscrito por las entidades federativas con el Gobierno de la República en fecha 22 de julio del año 2013.

Así también, es preciso señalar que en fecha 18 de marzo de 2014 fue aprobado por la Cámara de Diputados, en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se expide la Ley de la de la Pensión Universal y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Respecto al seguro de desempleo el artículo 217-G de la **Ley del Seguro Social**, establece que los recursos necesarios para financiar el pago del seguro de desempleo establecido en el artículo 217-C, provendrán:

“I. De la cuota a cargo de los patrones, equivalente al tres por ciento del salario base de cotización del trabajador, la cual será depositada en la Subcuenta Mixta, así como de los rendimientos que ésta genere;

II. De la aportación a cargo del Gobierno Federal, equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización del trabajador contratado por tiempo indeterminado, la cual será depositada en el Fondo Solidario, así como de los rendimientos que dichos recursos generen, y

III. En caso de que los recursos a que se refieren las fracciones anteriores sean insuficientes, el Gobierno Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, cubrirá los pagos que procedan en términos del artículo 217-C, fracción III, de esta Ley. El desempleado podrá recibir la prestación con cargo a los recursos señalados en las fracciones II y III anteriores, en una sola ocasión dentro de un período de cinco años”.

En lo referente a las modificaciones la **Ley Federal del Trabajo**, se establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberá realizar lo que señala el artículo 539 fracción VII incisos a) al d).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“VII. En relación con las personas que soliciten el pago del seguro de desempleo previsto en la Ley del Seguro Social:

- a) Implementar un programa de promoción y colocación de empleos, al cual deberán inscribirse en los términos de las disposiciones que para tal efecto establezca la Secretaría;*
- b) Brindarles asesoría y promover su capacitación o adiestramiento;*
- c) Dar seguimiento al resultado de las entrevistas de trabajo que, en su caso, se concierten, y*
- d) Verificar, en los términos y con la periodicidad que señalen las disposiciones a que se refiere esta fracción, que cumplan con lo dispuesto en el programa”.*

El artículo segundo transitorio señala que:

“Segundo.- En materia del Seguro de Desempleo, deberá observarse lo siguiente:

I. El seguro de desempleo previsto en la Ley del Seguro Social podrá otorgarse a quienes queden desempleados a partir del 1 de enero de 2015;

II. Para los requisitos de accesibilidad previstos en los artículos 217-B, fracción I, 217-D primer párrafo, y 217-N, segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social que se reforma, se tomará como fecha de inicio de cotizaciones el 1 de enero de 2013, reconociendo para tal efecto las cotizaciones al Seguro Social comprendidas entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. A los trabajadores que se ubiquen en situación de desempleo a partir del año 2015 les serán respetados sus derechos. Los recursos acumulados en sus subcuentas de vivienda continuarán siendo de su propiedad y podrán emplearse conforme a lo previsto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”.

Dentro de este Decreto se establece que el seguro de desempleo consistirá en un máximo de seis pagos mensuales, divididos en dos etapas. La primera etapa comprende los dos primeros pagos, por un monto establecido con base en el promedio de las últimas veinticuatro cotizaciones, correspondiente al 60% para el primer pago y 50% en el segundo pago. Para los cuatro pagos siguientes, el monto mensual será equivalente al 40% del salario promedio antes descrito.

Así mismo se precisa que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y con el fin de brindar la prestación a los trabajadores que lo requieran en la primera etapa de su instrumentación, los desempleados que durante 2015 y 2016 reúnan los requisitos, podrán acceder a él, siempre y cuando otorguen su consentimiento para que el pago del mismo se lleve a cabo de la siguiente manera: se afectará en primer lugar el saldo disponible de la Subcuenta Mixta y, en caso de que el saldo de la Subcuenta no sea suficiente, se podrá afectar hasta el 60 por ciento del saldo acumulado en la Subcuenta de Vivienda, siempre y cuando éste no se encuentre comprometido en un crédito.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

También dicho Decreto señala en lo que respecta al inicio del financiamiento del seguro de desempleo, que a partir de su entrada en vigor y hasta el 31 de agosto de 2014, los patrones continuarán enterando las aportaciones para vivienda de los trabajadores, y que a partir del 1 de septiembre de 2014, éstos patrones cubrirán las cuotas patronales al Seguro de Desempleo y las aportaciones para vivienda de los trabajadores a su servicio, así como el Gobierno Federal deberá comenzar sus aportaciones al Fondo Solidario.

A la luz de las consideraciones antes expuestas, resulta preciso dilucidar sobre la transversalidad de las políticas públicas que actualmente se implementan y desarrollan en los tres órdenes de gobierno, y en ese sentido, como ya se indicó con antelación, el gobierno federal ha implementado ya los mecanismos legales de observancia general para el establecimiento de un seguro de desempleo a fin de contribuir a la situación de vulnerabilidad de aquellos ciudadanos que por sus condiciones tengan derecho de acceder al mismo.

Por otra parte, y en frecuencia con lo anterior, debe señalarse también, que en el ámbito local se desarrollen actualmente políticas públicas fundamentadas en la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado, las cuales están sustentadas y orientadas por el Plan Estatal de Desarrollo, con el fin de fomentar y generar más y mejores fuentes de empleo que permitan, en lo posible, la incorporación de la sociedad inactiva laboralmente al entorno productivo y económico de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En esa tesitura consideramos, por una parte, que ya en nuestra entidad federativa se desarrollan actualmente políticas públicas tendientes a generar espacios de participación en el entorno laboral y productivo local, y por otro lado, existe ya un ordenamiento de cobertura nacional que materializa el objeto del proyecto legal que se dictamina, por lo que, establecerlo de igual forma en el ámbito estatal, no sólo propiciaría una dualidad normativa y una duplicidad de acciones en torno a un mismo propósito, sino que, además, se generaría una evidente afectación al Presupuesto de Egresos del Estado, lo cual implicaría necesariamente la realización de transferencias financieras para otorgarle el soporte presupuestal necesario, lo que sin duda afectaría considerablemente la atención de otros ámbitos del desarrollo que son prioritarios y fundamentales para la sociedad de nuestro Estado.

En ese sentido estos órganos consideran que debemos estar acordes y en armonía a las normativas federales, mismas que abordan el tema objeto de la acción que se dictamina, motivo por el cual sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se da origen a la Ley del Seguro de Desempleo del Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DA ORIGEN A LA LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil quince.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DA ORIGEN A LA LEY DEL SEGURO DE DESEMPLEO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.